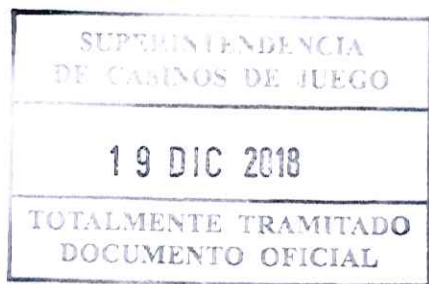


EXP-9152-2018

**APRUEBA BASES TÉCNICAS PARA EL  
OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE  
OPERACIÓN DE UN CASINO DE JUEGO  
EN LA COMUNA DE NATALES.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 806**

**Santiago, 19 DIC 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo que prescriben los artículos contenidos en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado "Del Permiso de Operación"; en el Decreto N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; Resolución Exenta N° 804, de 2018 de la Superintendencia de Casinos de Juego; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el Decreto N° 32, de 2017, del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, atendido lo dispuesto en los artículos 3° letra m) y 3° transitorio de la Ley N° 19.995, en concordancia con lo prescrito en el artículo 12 del Decreto N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, esta Superintendencia debe aprobar las Bases Técnicas aplicables a las sociedades postulantes a un permiso de operación de Casino de Juego para ser evaluadas.
2. Que, conforme lo expuesto precedentemente y en uso de mis facultades legales, dicto la siguiente,

**RESOLUCIÓN:**

1. **APRUÉBANSE** las siguientes Bases Técnicas para el Otorgamiento del Permiso de Operación de un Casino de Juego en la comuna de Natales, cuyo texto es el siguiente:

## ÍNDICE

---

<b>1. ANTECEDENTES GENERALES</b> .....	<b>3</b>
1.1. Introducción .....	3
1.2. Condiciones Especiales .....	5
1.2.1. Comuna de Natales .....	5
1.3. Comunicación durante el Proceso de Otorgamiento de un Permiso de Operación .....	6
1.4. Aceptación de las Bases Técnicas.....	7
1.5. Cronograma de Actividades.....	7
<b>2. ETAPA DE PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS</b>	<b>10</b>
2.1. Aprobación y Publicación de las Bases Técnicas .....	10
2.2. Resolución de Apertura del Proceso de Otorgamiento de Un Permiso de Operación .....	10
2.3. Consultas y Aclaraciones a las Bases Técnicas.....	10
2.4. Respuesta a las consultas y solicitudes de aclaración.....	11
2.5. Preparación de la Oferta.....	11
2.6. Contenido de la Oferta Técnica y Económica .....	12
2.7. Oferta Económica .....	19
2.8. Audiencia de Presentación de las Ofertas Técnicas y Económicas ....	19
<b>3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS</b> .....	<b>21</b>
3.1. Expediente de Evaluación.....	21
3.2. Comité Técnico de Evaluación .....	21
3.3. Revisión de la presentación de los Antecedentes .....	21
3.4. Revisión de las condiciones para continuar con el proceso de Evaluación .....	22
3.4.1. Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios	22
3.4.2. Cumplimiento de las Condiciones Especiales.....	25
3.5. Evaluación del Origen y Suficiencia de los Fondos .....	25
3.6. Evaluación de las Ofertas Técnicas .....	25
3.6.1. Inversión Mínima.....	26
3.7. Antecedentes Adicionales .....	27
3.7.1. Informes de otros Organismos públicos y privados .....	27
3.8. Resultado de la Evaluación.....	27
3.8.1. Proposición y pronunciamiento del Consejo Resolutivo .....	27

3.8.2.	Respuesta observaciones del Consejo Resolutivo .....	28
3.8.3.	Resolución de Evaluación de las Ofertas .....	28
<b>4.</b>	<b>OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN.....</b>	<b>29</b>
4.1.	Audiencia de Apertura de la Oferta Económica .....	29
4.2.	Resolución de Otorgamiento o Denegación del Permiso de Operación 29	
4.3.	Reemplazo de las Caucciones.....	29
<b>5.</b>	<b>DE LOS RECURSOS.....</b>	<b>31</b>
<b>6.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>32</b>
6.1.	Anexo 1: Metodología de Evaluación de las Ofertas	
6.2.	Anexo 2: Manual de usuario del Sistema Informático de Postulación a un Permiso de OPERACIÓN (SOPO-SCJ)	
6.3.	Anexo 3: Declaraciones Juradas	
6.4.	Anexo 4: Oferta Económica	
6.5.	Anexo 5: FORMULARIOS GENERALES	
6.6.	Anexo 6: Listado de planos, imágenes, memorias y especificaciones técnicas sugerido para una adecuada presentación de los proyectos (PI-03, CJ-06, CJ-07, OC-06, OC-07 y CJ-15)	

## **1. ANTECEDENTES GENERALES**

---

### **1.1. INTRODUCCIÓN**

El Permiso de Operación constituye una autorización que otorga el Estado, a través de la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante la Superintendencia o SCJ indistintamente, para explotar un casino de juego y aquellos juegos de azar permitidos a cada operador a través de su respectivo permiso.

Conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en adelante e indistintamente Ley de Casinos, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en adelante, el Reglamento, corresponde exclusivamente a la Superintendencia el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios pertinentes; todo ello de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

Las presentes Bases Técnicas para el otorgamiento del permiso de operación de un Casino de Juego en la Comuna de Natales; en adelante e indistintamente Bases Técnicas o Bases, tienen por finalidad establecer los requerimientos necesarios para realizar una postulación a un permiso de operación de un casino de juego por parte de las sociedades interesadas o postulantes.

Conforme a la Ley de Casinos y al Reglamento, el procedimiento de otorgamiento o renovación de permisos de operación para casinos de juego; en adelante, el Proceso, se desarrollará de acuerdo a las siguientes etapas o hitos:

1. Preparación de las Ofertas;
  - a. Resolución de Apertura del Proceso de otorgamiento de un permiso de operación; en adelante la Resolución de Apertura.
  - b. Periodo de Consultas, respuestas y Aclaraciones a las Bases Técnicas.
  - c. Preparación de las Ofertas.
2. Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas;
  - a. Acta de presentación de las Ofertas Técnicas y Económicas.
  - b. Custodia de la Oferta Económica.

3. Evaluación de las Ofertas Técnicas;
  - a. Revisión de la Presentación de los antecedentes.
  - b. Revisión de las condiciones para continuar con la evaluación:
    - i. Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
    - ii. Verificación del cumplimiento de las Condiciones Especiales.
  - c. Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
  - d. Evaluación Técnica (asignación de puntajes a los factores, subfactores e indicadores)
4. Resolución de Evaluación de las Ofertas;
  - a. Proposición al Consejo Resolutivo.
  - b. Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación, si corresponde.
  - c. Aprobación del Consejo Resolutivo.
  - d. Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas.
5. Otorgamiento del Permiso de Operación
  - a. Audiencia de Apertura de la Oferta Económica y adjudicación.
  - b. Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.

El Proceso de otorgamiento de permiso de operación para un Casino de Juego, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley 19.880, que establece el Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso;
- b) Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en particular, lo que prescriben los artículos contenidos en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado “Del Permiso de Operación”;
- c) Decreto N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego;
- d) Las presentes Bases Técnicas y sus correspondientes anexos que se consideran parte integrante de éstas;

- e) Circulares emitidas por la Superintendencia de Casinos. En general, todas las instrucciones, circulares, interpretaciones administrativas, órdenes y principios e instrucciones contables emitidas por la SCJ y otros organismos con competencia, las que además se entenderán incorporadas de forma automática a estas Bases a su entrada en vigencia;
- f) Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso.

De este modo, para los efectos del Proceso, se entenderá que los plazos establecidos en la Ley de Casinos, el Reglamento y las Bases son de días hábiles -excluyendo los días sábados, domingos y festivos- y se computarán desde el día siguiente a aquel en que se notifique el acto administrativo de que se trate.

Así también, las notificaciones que no consideren una regla especial en estas Bases Técnicas, se harán de conformidad a lo establecido en el artículo N° 46 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado. Es decir, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos de Chile que corresponda al domicilio de la sociedad postulante, o en su defecto, a la del representante legal de la sociedad postulante, si fuere diferente.

## **1.2. CONDICIONES ESPECIALES**

Las condiciones especiales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley de Casinos y al artículo Primero Transitorio del Reglamento, fueron determinadas por el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, según consta en su Resolución Exenta N°804, del 18 de diciembre de 2018.

A continuación, se enuncian las condiciones especiales consideradas para el proceso de otorgamiento de permiso al que se refieren estas Bases, y en las secciones siguientes del documento se indica la evaluación que se realizará para determinar su cumplimiento y puntuación, si corresponde.

### **1.2.1. Comuna de Natales**

- i. Oferta Económica Mínima Garantizada: U.F. 13.000 (trece mil) Unidades de Fomento anuales.
- ii. Porcentaje de los trabajadores del actual concesionario que continuarán prestando servicios: al menos un 80%.

En particular, y considerando que esta condición busca proteger a los trabajadores especializados, con restringidas oportunidades de sustitución de la fuente laboral por otra similar, esta condición aplicará a los trabajadores que cumplan copulativamente con las siguientes características: i) Que hayan sido contratados directamente por la actual concesionaria municipal del casino de juego; ii) Que presten

servicios al casino de juego y no en los servicios anexos; iii) Que hayan tenido un contrato de trabajo vigente al 11 de agosto de 2015 y que éste se mantenga ininterrumpido hasta la fecha de adjudicación del permiso de operación del Casino respectivo.

Según se detalla en el artículo 47 del Reglamento, para autorizar el inicio de operaciones al adjudicatario del permiso de operación, la Superintendencia verificará el cumplimiento de las condiciones especiales comprometidas. En particular en el caso de los trabajadores, se verificará la presentación formal de una oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y funciones, al menos al 80% de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas.

La sociedad adjudicataria de un permiso de operación de casino como resultado del Proceso descrito en este documento, y en caso de ser una sociedad distinta al actual concesionario, no tiene responsabilidades subsidiarias ni solidarias ni de ningún tipo respecto de la relación laboral anterior de dichos trabajadores.

- iii. Hermoseamiento de áreas verdes en la comuna por un valor de al menos U.F. 1.000.-

El compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio del Reglamento, constituye un requisito esencial para evaluar la Oferta Técnica en los términos que se define en las presentes Bases y en mayor detalle en la Metodología de Evaluación anexa. Asimismo, su cumplimiento será verificado por la Superintendencia para autorizar el inicio de operaciones del Casino de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

### **1.3. COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE OPERACIÓN**

Desde la dictación de la Resolución de Apertura, que declara abierto el proceso de otorgamiento de un permiso de operación, y hasta la dictación de la Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas, se deberá mantener un especial cuidado respecto de la comunicación entre los funcionarios de la Superintendencia y las sociedades interesadas y oferentes, sean éstos potenciales o que efectivamente hayan presentado ofertas, reduciendo al mínimo necesario dichas comunicaciones y velando por la formalidad y el registro de las mismas. Adicionalmente, sin perjuicio de lo señalado, la relación entre las sociedades interesadas y oferentes mencionados y la Superintendencia y sus funcionarios se ajustará a lo que disponga el protocolo de comunicación que se deberá seguir para efectos de cautelar el correcto desarrollo del Proceso de otorgamiento en lo que refiere a las relaciones antes aludidas. Lo expuesto, no obstante lo señalado en el inciso final de los artículos 18 y 21, de la Ley de Casinos N° 19.995 y artículos 12 letra a) y 23 del Reglamento.

Cabe hacer presente que lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en estas Bases respecto del periodo de consultas, respuestas y aclaraciones a las Bases, para lo cual este documento indica los medios de comunicación

disponibles. Por otra parte, y para brindar soporte técnico para el Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ), la Superintendencia habilitará una mesa de ayuda para dar soporte técnico a los usuarios del aplicativo, de la forma que se define en el “Manual de Usuarios del Sistema Informático de postulación a un permiso de operación”.

La difusión de los proyectos contenidos en las Ofertas Técnicas será de responsabilidad de los interesados, teniendo la obligación de informar en todo momento y de forma claramente perceptible, independiente del medio de difusión utilizado, que éste se encuentra en evaluación por parte de la Superintendencia y sujeto a un Proceso de otorgamiento de permisos definido por la Ley 19.995 y sus modificaciones. En caso que la sociedad postulante difunda algún aspecto de la información contenida en la oferta económica, se aplicarán las acciones definidas en estas Bases.

#### 1.4. ACEPTACIÓN DE LAS BASES TÉCNICAS

La presentación de las ofertas técnicas y económicas, así como la documentación exigida en estas Bases, implica la aceptación pura y simple por la sociedad postulante de todas y cada una de las disposiciones contenidas en las mismas, sin necesidad de declaración expresa en tal sentido. Conforme a lo anterior, el presente proceso se llevará con estricto apego a los Principios de Igualdad de los Oferentes y no Discriminación Arbitraria, de estricta sujeción a las Bases y de transparencia y Publicidad.

#### 1.5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El cronograma de actividades establece la forma, actuaciones, plazos y lugares en que se llevarán a cabo las etapas del Proceso, según se detalla en la siguiente tabla:

Etapa	Actividad	Fecha o Plazo	Lugar
Preparación de las Ofertas	Aprobación Bases Técnicas del proceso de otorgamiento del permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Natales	18 de diciembre de 2018	Publicado en web Superintendencia: <a href="http://www.scj.gob.cl/otorgamiento">http://www.scj.gob.cl/otorgamiento</a>
	Publicación de Bases Técnicas del proceso de otorgamiento del permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Natales	26 de diciembre de 2018	Publicado en página web Superintendencia: <a href="http://www.scj.gob.cl/otorgamiento">http://www.scj.gob.cl/otorgamiento</a>
	Resolución que declara abierto el proceso de otorgamiento del permiso de operación de un casino de Juego	26 de diciembre de 2018 Publicación en el Diario Oficial	Diario Oficial y Diario de circulación Nacional. Publicado en web Superintendencia:



	<p>en la comuna de Natales. Conteniendo a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha y lugar para el retiro de Bases Técnicas</li> <li>- Fecha hora y lugar de entrega de Ofertas Técnicas y Económicas.</li> </ul>		<p><a href="http://www.scj.gob.cl/otorgamiento">http://www.scj.gob.cl/otorgamiento</a></p> <p>El retiro de bases se podrá realizar a partir de la fecha que señale la Resolución de Apertura, en oficinas de la Superintendencia Morandé 360, piso 11, Santiago</p>
	<p>Período de consultas y solicitud de aclaraciones a las Bases</p>	<p>Hasta el 10 de enero de 2019</p>	<p>Correo electrónico <a href="mailto:consultasproceso@scj.gob.cl">consultasproceso@scj.gob.cl</a></p> <p>Portal web Superintendencia: <a href="http://www.scj.gob.cl/otorgamiento">http://www.scj.gob.cl/otorgamiento</a></p> <p>Oficina de Partes Superintendencia Morandé 360, piso 11.</p>
	<p>Aclaraciones de la Superintendencia a consultas, o de oficio, a las Bases</p>	<p>Desde el 11 de enero de 2019 hasta el 31 de enero de 2019</p>	<p>Publicado en web Superintendencia: <a href="http://www.scj.gob.cl/otorgamiento">http://www.scj.gob.cl/otorgamiento</a></p> <p>Distribuido a quienes se hayan registrado para retirar o descargar las Bases.</p>
<p>Audiencia de Presentación de Ofertas técnicas y económicas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificará el contenido de la Oferta Técnica.</li> </ul>	<p>06 de mayo de 2019</p> <p>10:00 hrs</p>	<p>Hotel Gran Palace</p> <p>Huérfanos 1178, Santiago</p>	
<p>Evaluación Ofertas Técnicas</p>	<p>Proposición de Evaluación de las Ofertas Técnicas de la Superintendencia de Casinos de Juego al Consejo Resolutivo.</p>	<p>Hasta el 29 de octubre de 2019</p>	<p>Sesión del Consejo Resolutivo citada para estos efectos.</p>
	<p>Ratificación o solicitud de revisión o término del Proceso, por parte del Consejo Resolutivo.</p>	<p>Plazo de 40 días desde la entrega de los expedientes de evaluación al Consejo Resolutivo.</p> <p>Plazo de 5 días para revisión de la Superintendencia en caso de requerirse.</p>	
	<p>Dictación Resolución de Evaluación</p>	<p>Plazo de 5 días desde la ratificación de la evaluación de la Superintendencia por parte del Consejo</p>	<p>Publicada en extracto en el Diario Oficial</p> <p>Publicada en la Web Superintendencia:</p>

		Resolutivo.	<a href="http://www.scj.gob.cl/otorgamiento">http://www.scj.gob.cl/otorgamiento</a> Notificada a las sociedades postulantes
Audiencia de Apertura de la Oferta Económica - En esta sesión el Consejo Resolutivo determinará otorgar o denegar el permiso de operación.		Plazo de 5 días desde la publicación de la Resolución de Evaluación.	Horario y lugar que se indique en la Resolución de Evaluación.
Resolución de la Superintendente que otorga o deniega un permiso de operación de casino de juego		Plazo de 5 días desde la Audiencia de Apertura de la Oferta Económica	Publicada en extracto en el Diario Oficial Publicada en la Web Superintendencia: <a href="http://www.scj.gob.cl/otorgamiento">http://www.scj.gob.cl/otorgamiento</a> Notificada a las sociedades postulantes

## **2. ETAPA DE PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS**

---

### **2.1. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS BASES TÉCNICAS**

Junto con la dictación de la Resolución que declara abierto el Proceso, se publicarán las Bases Técnicas de modo íntegro en el sitio web institucional de esta Superintendencia, [www.scj.gob.cl](http://www.scj.gob.cl).

Del mismo modo, las Bases podrán ser solicitadas en su versión impresa en las oficinas de la Superintendencia en la fecha que se indique en la resolución de apertura del Proceso.

Los interesados, antes de descargar o retirar las bases y sus anexos según sea el caso, deberán registrar ante la Superintendencia sus datos básicos de identificación.

### **2.2. RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE OPERACIÓN**

La Resolución de apertura para el proceso de otorgamiento de un permiso de operación de un Casino de Juego correspondiente a la comuna de Natales será dictada por la Superintendente de Casinos de Juego, dentro del plazo dispuesto para ello en el artículo 3 transitorio de la ley N° 19.995. En ella declarará formalmente abierto el proceso de otorgamiento de permisos de operación. Asimismo, señalará la fecha y lugar para el retiro de las Bases Técnicas y, también, la fecha, hora y lugar para la Audiencia de Presentación de las Ofertas.

### **2.3. CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES TÉCNICAS**

Durante el periodo indicado en el Cronograma de Actividades, los interesados podrán realizar consultas y solicitar aclaraciones del contenido de las Bases Técnicas y sus anexos. Para la formulación de estas consultas, los interesados podrán usar los siguientes canales:

- a) Ingreso de consultas en portal web de la SCJ dispuesto para esto: <http://www.scj.gob.cl/otorgamiento>.
- b) Correo electrónico dirigido a la cuenta [consultasproceso@scj.gob.cl](mailto:consultasproceso@scj.gob.cl) creada exclusivamente para estos fines.
- c) Carta ingresada en la oficina de partes de la Superintendencia de Casinos de Juego, ubicada en Morandé 360, piso 11, comuna de Santiago.

Aquellos que efectúen consultas por cualquier de los medios indicados en el párrafo anterior, deberán proveer y registrar sus datos básicos de identificación, independiente de que ellos sean personas naturales o jurídicas.

## **2.4. RESPUESTA A LAS CONSULTAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN**

Dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para la formulación de consultas, la Superintendencia dará respuesta a las consultas y solicitudes de aclaración que hubiese recibido en tiempo y forma. La Superintendencia no responderá consultas o solicitudes de aclaraciones que hubieren sido presentadas o formuladas fuera del plazo establecido en el Cronograma de Actividades.

Las respuestas a estas consultas se pondrán a disposición de todos los interesados, mediante una o más circulares aclaratorias que se publicarán en el sitio web [www.scj.gob.cl](http://www.scj.gob.cl), indicando la consulta que se está respondiendo, pero sin individualizar al autor de la misma.

La Superintendencia podrá, en el plazo antes señalado, de oficio, emitir otras aclaraciones, rectificaciones, precisiones o modificaciones a las presentes Bases, las que serán publicadas en el sitio web <http://www.scj.gob.cl/otorgamiento>.

Con posterioridad a la formulación de consultas a las Bases y la entrega de respuestas, precisiones o aclaraciones y hasta concluir el periodo de preparación de las ofertas, estará disponible una mesa de ayuda para dar soporte técnico a los usuarios del Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ) que se habilitará exclusivamente para asegurar un correcto funcionamiento del aplicativo.

## **2.5. PREPARACIÓN DE LA OFERTA**

Las sociedades interesadas deberán presentar a la Superintendencia una Oferta Técnica y Económica en los plazos y la forma que definen estas Bases Técnicas.

Para esto, las sociedades postulantes prepararán, y entregarán en la Audiencia de Presentación de Ofertas, una Oferta Económica y una Oferta Técnica. Ambas ofertas, se presentarán impresas y en distintos sobres o carpetas. Asimismo, en el caso de la Oferta Técnica, ella se entregará también en una carpeta virtual, idéntica a la versión impresa.

Para la elaboración de la carpeta virtual correspondiente a la Oferta Técnica, los interesados deberán descargar, junto con las presentes Bases, el Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ) desde el sitio <http://www.scj.gob.cl/otorgamiento>.

Esta aplicación debe ser instalada localmente y contiene el formulario de presentación de las ofertas, además de permitir adjuntar todos los documentos que componen la Oferta Técnica que la sociedad debe presentar.

El Manual de Usuario del Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ), que estará disponible en la página web institucional de la Superintendencia, detalla el funcionamiento y llenado del formulario de postulación, así como todo lo relacionado con la conformación de la carpeta virtual de la oferta técnica. Del mismo modo, y exclusivamente para apoyar en el uso de esta herramienta informática, se dispondrá una mesa de ayuda durante el periodo de preparación de las ofertas, según se detalla en el mismo Manual.

Como resumen de lo descrito en el inciso anterior; en la Audiencia de presentación de las Ofertas, las sociedades postulantes deberán entregar lo siguiente:

- a) **Carpeta Virtual de Oferta Técnica:** Paquete virtual generado por la aplicación creada por la Superintendencia para el Proceso, según detalla el Manual de Usuario del Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación, anexo a estas Bases. La carpeta deberá estar contenida en un CD, pendrive u otro soporte electrónico físico similar.
- b) **Carpeta Física de Oferta Técnica:** Contiene un sobre o carpeta con la versión impresa y los originales, según corresponda, de todos los documentos que componen la Oferta Técnica de la sociedad solicitante.
- c) **Reporte impreso generado por el Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ).** Este reporte contiene un resumen del contenido del Formulario de Postulación y el detalle de los archivos adjuntos. Se debe entregar impreso y firmado ante notario por el representante legal de la sociedad solicitante que realiza la oferta, pasando a formar parte de la carpeta física de Oferta Técnica.
- d) **Oferta Económica:** Impresa y en un sobre sellado, en los términos que definen estas Bases.

Se levantará acta de la recepción de las ofertas técnicas y económicas.

## 2.6. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

La Oferta Técnica deberá contener los antecedentes necesarios para dar cumplimiento a los requisitos señalados en la Ley de Casinos y el artículo 13 del Reglamento. El incumplimiento de lo anterior hará que la oferta se tenga por no presentada, implicando que no se continuará con la evaluación, según se indica. La conformación de la Oferta Técnica, debe permitir a la Superintendencia de Casinos de Juego llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma, consistentemente con la Metodología de Evaluación de las Ofertas, en adelante también la Metodología de Evaluación o Metodología, que forma parte de estas Bases.

La Oferta Técnica estará encabezada por el Formulario de Postulación a un permiso de operación, que se obtiene como reporte del Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ), de la forma que detalla el Manual de Usuario respectivo; y adicionalmente por los documentos detallados en esta sección.

En relación a la Sociedad Postulante, se deben adjuntar los siguientes documentos:

DOCUMENTOS SOCIEDAD POSTULANTE (SP)			
Marco Normativo		Cod.	Documento
Ley 19.995	DS 1722	Doc	
Art. 17	Art. 9, 13.a	SP-01	Copia de la escritura pública con vigencia de constitución sociedad solicitante
		SP-02	Protocolización del extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda
		SP-03	Certificado de Vigencia de la Sociedad solicitante
		SP-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.
		SP-05	Registro de Accionistas de la Sociedad solicitante
		SP-06	Acta de nombramiento de gerentes y directores
		SP-07	Comprobantes de aportes al capital de la sociedad solicitante
		SP-08	Certificado de capital pagado
		SP-09	Rol Único Tributario (RUT) de la sociedad solicitante
		SP-10	Inscripción en el Registro de Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero.
Art. 20.a	Art. 13.d	SP-11	Diagrama de participación en la malla societaria
Art. 20.a	Art. 13.f	SP-12	Declaración que informa sobre infracciones de lavado de activos y relación con personas expuestas políticamente o PEP.
Art. 20.h	Art. 13.e	SP-13	Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos
		SP-14	Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República
		SP-15	Certificado Procedimientos Concursales/Quiebra, emitido por Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
Art. 18	Art. 9.g	SP-16	Declaración Jurada inhabilidades Ley 18.046
Art 18	Art. 21	SP-17	Estados Financieros
		SP-18	Declaración de Impuestos
		SP-19	Cartolas Bancarias
		SP-20	Certificado de endeudamiento en el sistema financiero
		SP-21	Boletín de antecedentes comerciales
		SP-22	Autorización para solicitar información financiera Sociedad postulante

A partir de la malla de la estructura societaria, se deben identificar todas las personas naturales y jurídicas que serán parte de la evaluación de las ofertas. De acuerdo al artículo 13 letra b) del Reglamento, deben acompañarse los antecedentes solicitados para las entidades, personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquéllos relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N° 18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales en conformidad a lo establecido en el art 4 bis letra e) del referido cuerpo legal. Además, se debe incorporar la misma información para el caso de Directores, Gerente General y los representantes de la sociedad postulante y de accionistas personas jurídicas que cumplan con las condiciones anteriores.

En el caso de los Inversionistas Institucionales, independiente del porcentaje de propiedad directa o indirecta que estos tengan sobre la sociedad postulante, no se hace necesario continuar desagregando el análisis de propiedad de dicha participación, en la medida que se encuentren adecuadamente registrados y

sean fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero. Lo mismo aplicará en el caso de personas jurídicas reguladas, fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o la Superintendencia de Pensiones o aquellas cuyos valores estén inscritos en uno o cualquiera de los registros públicos que lleva la Comisión para el Mercado Financiero. En el caso de un fondo de inversión, la información y la certificación indicada deberán referirse tanto al fondo como a la sociedad administradora del mismo.

Para cada una de las personas naturales o jurídicas o inversionistas institucionales –incluyendo todos los descritos en el inciso precedente– que cumplan con las condiciones descritas, se deberán considerar los siguientes antecedentes en la Oferta Técnica:

<b>DOCUMENTOS ACCIONISTA O DIRECTOR O CONTROLADOR O GERENTE PERSONA NATURAL (PN)</b>			
<b>Marco Normativo</b>		<b>Cod.</b>	<b>Documento</b>
<b>Ley 19.995</b>	<b>DS 1722</b>	<b>Doc</b>	
Art. 20.a	Art. 13.b	PN-01	Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similar).
		PN-02	Pasaporte (sólo extranjeros)
		PN-03	Certificado de Nacimiento
		PN-04	Certificado de Matrimonio o Soltería
Art. 20.a	Art. 13.f	PN-05	Certificado de Antecedentes para fines especiales
Art. 20.a	Art. 13.f	PN-06	Declaración que informa sobre infracciones de lavado de activos y relación con PEP.
Art. 20.h	Art. 13.e	PN-07	Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos
		PN-08	Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República
		PN-09	Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
Art 18	Art. 21	PN-10	Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta
		PN-11	Cartolas Bancarias
		PN-12	Certificado de endeudamiento en el sistema financiero
		PN-13	Boletín de antecedentes comerciales
		PN-14	Autorización para solicitar información financiera Persona Natural
Art. 21bis.b	Art. 25.b	PN-15	Declaración Jurada de participación en Casinos y buen comportamiento
Art. 20.a	Art. 13.b	PN-16	Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde.

<b>DOCUMENTOS ACCIONISTA O DIRECTOR O CONTROLADOR O GERENTE DE PERSONA JURÍDICA (PJ)</b>			
<b>Marco Normativo</b>		<b>Cod.</b>	<b>Documento</b>
<b>Ley 19.995</b>	<b>DS 1722</b>	<b>Doc</b>	
Art. 17	Art. 9, 13.a	PJ-01	Copia de la escritura pública con vigencia de constitución sociedad pertinente.
		PJ-02	Protocolización del extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda
		PJ-03	Certificado de Vigencia de la Sociedad pertinente
		PJ-04	Modificación(es) de la sociedad accionista, si las hubiere.
		PJ-05	Registro de Accionistas de la Sociedad pertinente
		PJ-06	Acta de nombramiento de gerentes y directores
		PJ-07	Rol Único Tributario de la sociedad pertinente
		PJ-08	Inscripción en el Registro de Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero (si corresponde)

<b>DOCUMENTOS ACCIONISTA O DIRECTOR O CONTROLADOR O GERENTE DE PERSONA JURÍDICA (PJ)</b>			
<b>Marco Normativo</b>		<b>Cod.</b>	<b>Documento</b>
<b>Ley 19.995</b>	<b>DS 1722</b>	<b>Doc</b>	
Art. 20.a	Art. 13.f	PJ-09	Declaración que informa sobre infracciones de lavado de activos y relación con PEP.
Art. 20.h	Art. 13.e	PJ-10	Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos
		PJ-11	Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República
		PJ-12	Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
Art 18	Art. 21	PJ-13	Estados Financieros
		PJ-14	Declaración de Impuestos
		PJ-15	Cartolas Bancarias
		PJ-16	Certificado de endeudamiento en el sistema financiero
		PJ-17	Boletín de antecedentes comerciales
PJ-18	Autorización para solicitar información financiera Persona Jurídica		
Art. 20.a	Art. 13.b	PJ-19	Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde.

<b>DOCUMENTOS ACCIONISTA O DIRECTOR O CONTROLADOR O GERENTE INVERSIONISTA INSTITUCIONAL O REGULADO (IN)</b>			
<b>Marco Normativo</b>		<b>Cod.</b>	<b>Documento</b>
<b>Ley 19.995</b>	<b>DS 1722</b>	<b>Doc</b>	
Art. 17	Art. 9, 13.a	IN-01	Copia de la escritura pública con vigencia de constitución sociedad pertinente.
		IN-02	Protocolización del extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda
		IN-03	Certificado de Vigencia de la Sociedad pertinente
		IN-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.
		IN-05	Registro de Accionistas de la Sociedad pertinente
		IN-06	Acta de nombramiento de gerentes y directores
		IN-07	Rol Único Tributario de la sociedad pertinente
		IN-08	Inscripción en el Registro de Informantes de la Superintendencia correspondiente o Documento que acredite que es fiscalizada por la Superintendencia correspondiente
Art. 20.a	Art. 13.f	IN-09	Declaración que informa sobre infracciones de lavado de activos y relación con PEP.
Art. 20.h	Art. 13.e	IN-10	Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos
		IN-11	Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República
		IN-12	Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
Art 18	Art. 21	IN-13	Estados Financieros
		IN-14	Declaración de Impuestos
		IN-15	Cartolas Bancarias
		IN-16	Certificado de endeudamiento en el sistema financiero
		IN-17	Boletín de antecedentes comerciales
IN-18	Autorización para solicitar información financiera Inversionistas Institucionales o regulados.		
Art. 20.a	Art. 13.b	IN-19	Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde.



Los documentos necesarios para evaluar el Proyecto de Casino y/o el Proyecto Integral de la oferta, son los que se indican en las siguientes tablas, considerando que, si la oferta presentada considera sólo un proyecto de casino, se deberán considerar dentro de los “Documentos Casinos de Juego”, los documentos definidos en la tabla “Documentos Proyecto Integral” con la sola excepción de aquellos que generen información duplicada dentro de la Oferta Técnica.

<b>DOCUMENTOS PROYECTO INTEGRAL (PI)</b> (Deben incluirse también si la oferta sólo considera un proyecto de Casino)			
<b>Marco Normativo</b>		<b>Cod.</b>	<b>Documento</b>
<b>Ley 19.995</b>	<b>DS 1722</b>	<b>Doc</b>	
Art. 20.b	Art. 13.o	PI-01	Memoria de diseño Proyecto Integral o de casino
		PI-02	Programa de desarrollo y ejecución de obras
Art. 20.e	Art. 13.o	PI-03	Juego de Planos Proyecto Integral
		PI-04	Maqueta Virtual Proyecto Integral o de casino
		PI-05	Fotografías e Imágenes del Proyecto Integral o de casino
		PI-06	Memoria Eficiencia Energética
		PI-07	Memoria valores ambientales y patrimoniales
		PI-08	Planilla estimativa de puestos de trabajo
Art. 20.g	Art. 13.k	PI-09	Estudios técnicos complementarios

<b>DOCUMENTOS CASINO DE JUEGO (CJ)</b>			
<b>Marco Normativo</b>		<b>Cod.</b>	<b>Documento</b>
<b>Ley 19.995</b>	<b>DS 1722</b>	<b>Doc</b>	
Art. 13	Art. 13.g	CJ-01	Inscripción de Dominio del Inmueble
		CJ-02	Certificado de hipotecas y gravámenes
		CJ-03	Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble (en los casos que la sociedad postulante no sea propietaria del inmueble).
Art. 20.e	Art. 13.o	CJ-04	Certificado de Informaciones Previas
		CJ-05	Avalúo Fiscal
		CJ-06	Planos Casino de Juego
		CJ-07	Especificaciones Técnicas (EETT) Casino de Juego
		CJ-08	Estudio de impacto vial (no se requiere para obras existentes, que cuenten con recepción municipal)
		CJ-09	Plan de Seguridad para el funcionamiento del Casino de juego
		CJ-10	Sistema de CCTV Casino de Juego
		CJ-11	Memoria de accesibilidad
Art. 20.f	Art. 13.h	CJ-12	Cuadro con licencias de juegos solicitadas
Art. 20.f	Art. 13.i	CJ-13	Cuadro con juegos a operar en las salas de juego cuando se inicie la operación del casino.
Art. 20.f	Art. 13.j	CJ-14	Cuadro con servicios anexos cuya autorización se solicita
		CJ-15	Plano de ubicación de servicios anexos

En el caso de un proyecto integral, se deben adjuntar, además –para cada obra complementaria- los documentos que se indican a continuación. Se considerará como obras complementarias, aquellas obras nuevas que incorporen infraestructura turística y/o cultural a la comuna de emplazamiento del casino de juego, con las excepciones definidas en las condiciones especiales. Aquellas obras complementarias que se emplacen en predios no contiguos, deben

tratarse como obras distintas para su presentación.

DOCUMENTOS OBRAS COMPLEMENTARIAS (OC)			
Marco Normativo		Cod.	Documento
Ley 19.995	DS 1722	Doc	
Art. 13	Art. 13.g	OC-01	Inscripción de Dominio del Inmueble
		OC-02	Certificado de hipotecas y gravámenes
		OC-03	Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble (en los casos que la sociedad postulante no sea propietaria del inmueble).
Art. 20.e	Art. 13.o	OC-04	Certificado de Informaciones Previas
		OC-05	Avalúo Fiscal
		OC-06	Planos Obras Complementarias
		OC-07	Especificaciones Técnicas (EETT) Obras complementarias
		OC-08	Estudio de impacto vial (no se requiere para obras existentes, que cuenten con recepción municipal)
		OC-09	Memoria de accesibilidad
Art. 20	Art. 9	OC-10	Contratos de administración de Obras e Instalaciones complementarias

En cuanto a la presentación de la inversión y el origen del financiamiento, se requerirán los siguientes antecedentes:

DOCUMENTOS INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO (IF)			
Marco Normativo		Cod.	Documento
Ley 19.995	DS 1722	Doc	
Art. 20.b	Art. 13.o	IF-01	Programa de Inversiones
Art. 20.c	Art. 13.o	IF-02	Informe económico-financiero del proyecto
		IF-03	Comprobante de aportes al financiamiento con recursos propios y de terceros

La Oferta Técnica se completa con las cauciones, garantías y pagos requeridos de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTOS PAGOS Y GARANTÍAS (PG)			
Marco Normativo		Cod.	Documento
Ley 19.995	DS 1722	Doc	
Art. 20.i	Art. 13.l	PG-01	Depósito de 1.000 UTM
Art. 20.j	Art. 13.m	PG-02	Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión
Art. 20.k	Art. 13.n	PG-03	Caución o Garantía por la Oferta Económica

El depósito al que se refiere el artículo 20 letra i) de la Ley de Casinos se constituirá con un Vale Vista emitido por una institución nacional regulada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a nombre la Superintendencia de Casinos de Juego por el monto de UTM 1.000 (mil Unidades Tributarias Mensuales) del mes en que está fijada la Audiencia de Presentación de las Ofertas.

La caución o garantía a la que se refiere el artículo 20 letra j) de la Ley de Casinos se constituirá con una boleta de garantía "para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del DS 1.722 de 2016, del Ministerio de Hacienda", indicando el nombre de la sociedad postulante y la

plaza a la que postula, emitida por una institución nacional regulada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, pagadera a la vista y de carácter irrevocable a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego. El monto de esta garantía corresponderá al 5% de la inversión total del proyecto, calculada de acuerdo a lo establecido en la Metodología de Evaluación anexa para dicho subfactor de la evaluación técnica, excluyendo para efectos de esta garantía la valoración de las obras existentes según corresponda, y considerando el valor de la Unidad Fomento (UF) del día de la Audiencia de Presentación de las Ofertas.

La caución o garantía a la que se refiere el artículo 20 letra k) de la Ley de Casinos se constituirá con una boleta de garantía -o vale vista- "para garantizar la oferta económica", indicando el nombre de la sociedad postulante y la plaza a la que postula, emitida por una institución nacional regulada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, pagadera a la vista y de carácter irrevocable a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego. El monto de esta garantía será de 1.000 (mil) Unidades Tributarias Mensuales del mes en que está fijada la audiencia de presentación de las ofertas o el equivalente a un 12,5% de la oferta económica mínima que garantiza.

Por último y según corresponda, se deberá acompañar los documentos que permitan evaluar el cumplimiento de las Condiciones Especiales definidas por el Consejo Resolutivo, los que se detallan a continuación.

DOCUMENTOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES (CE)			
Marco Normativo		Cod.	Documento
Ley 19.995	DS 1722	Doc	
Art. 3 transitorio letra i	Art. 1 transitorio	CE-01	Declaración Jurada de cumplimiento con Oferta Económica Mínima
		CE-02	Declaración Jurada de cumplimiento de ampliación de la infraestructura turística de la comuna
		CE-03	Documento de aceptación y compromiso de suscripción de los contratos de arriendo por los inmuebles municipales. (duplicado en CJ-3)
		CE-04	Contrato de oferta irrevocable de transferencia del inmueble del Casino a la Ilustre Municipalidad (si procediere).
		CE-05	Declaración Jurada de oferta de trabajo a los actuales trabajadores del concesionario.
		CE-06	Declaración Jurada plazo de inicio de operaciones

Adicionalmente, en la audiencia de Presentación de las Ofertas se entregará, además, por separado y en un sobre cerrado, la Oferta Económica de cada Sociedad Postulante con la siguiente información:

OFERTA ECONÓMICA (OE)			
Marco Normativo		Cod.	Documento
Ley 19.995	DS 1722	Doc	
Art. 3.k Art. 20.c	Art. 13.p Art. 14	OE-01	Oferta Económica

La Metodología de Evaluación, anexa a estas Bases desarrolla el contenido de cada uno de estos documentos y la forma en que serán considerados en las

distintas etapas de revisión que llevará la Superintendencia de Casinos de Juego.

En general, la información de la Oferta Técnica debe estar debidamente emitida por las instituciones que corresponda y contener la información necesaria, por sí sólo o en complemento con otros documentos, para realizar la evaluación. En el caso de documentos emitidos en el extranjero deben presentarse debidamente traducidos y legalizados.

Para efectos de orden, seguridad de la información, integridad de la oferta e igualdad de condiciones de las sociedades postulantes, no se aceptarán declaraciones que indiquen que los documentos solicitados ya fueron ingresados en procesos anteriores en esta Superintendencia.

## **2.7. OFERTA ECONÓMICA**

Como se indicó, la Oferta Económica se deberá entregar en la Audiencia de Presentación de la Ofertas, en un sobre cerrado, identificando la sociedad postulante y la comuna a la cual postula, que contenga el formato de la Oferta Económica de acuerdo al anexo de estas Bases, completo y firmado ante notario por el representante legal de la sociedad solicitante. El sobre deberá estar sellado y firmado por el representante legal de la sociedad solicitante, de manera tal que cruce el sellado del sobre.

En el caso que alguno de los antecedentes que forman parte de la Oferta Técnica, detallados en las secciones precedentes, contenga información del monto de la oferta económica del postulante, se tendrá por no presentado conforme lo ordena el inciso final del artículo 13 del Reglamento.

## **2.8. AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS**

La audiencia de Presentación de Ofertas se llevará a efecto en la fecha y hora señaladas en la Resolución de Apertura.

En dicha audiencia, que será pública, la Superintendencia recibirá las Ofertas Técnicas y Económicas de los interesados, y verificará que la carpeta virtual de la Oferta Técnica contenga cada uno de los documentos requeridos por estas Bases; verificará, además, la presentación del formulario de presentación firmado, los documentos de garantía en la carpeta física y el sobre de Oferta Económica debidamente identificado y sellado.

Se levantará, un acta con lo actuado en esta audiencia, la que será puesta a disposición de las sociedades solicitantes para que sea firmada por ellas.

La Oferta Técnica quedará en custodia de la Superintendencia para dar inicio a la evaluación de las mismas. Por otra parte, un integrante del Consejo Resolutivo custodiará los sobre cerrados que contengan las ofertas económicas hasta la audiencia respectiva, depositándolas debidamente cerradas con un

sello inviolable, en una caja de seguridad de un banco domiciliado en Santiago.

Cabe indicar que la verificación de los antecedentes entregados en la audiencia de presentación de las ofertas será estrictamente formal, debiendo determinarse su mérito y suficiencia final durante la etapa de evaluación.

Los antecedentes que se presenten en la oferta y aquellos que sean entregados a requerimiento de la Superintendencia tendrán carácter de reservados durante todo el proceso de otorgamiento de permiso regulado por estas Bases.

### **3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

---

#### **3.1. EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN**

A partir de la presentación de las ofertas, la Superintendencia abrirá un expediente por cada sociedad postulante, el que se constituirá con todos los documentos, antecedentes, informes y actuaciones, recabados o desarrollados en las diversas etapas del Proceso.

#### **3.2. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN**

Para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, el Superintendente mediante una resolución exenta, constituirá, al interior de la Superintendencia, un Comité Técnico de Evaluación que estará integrado por:

- a) El Superintendente de Casinos de Juego, quien lo presidirá,
- b) El jefe de la División Jurídica de la Superintendencia
- c) El jefe de la División de Autorizaciones de la Superintendencia
- d) Un profesional de la División Jurídica de la Superintendencia
- e) Un profesional de la División de Autorizaciones de la Superintendencia
- f) Un profesional de la División de Fiscalización de la Superintendencia
- g) Un profesional del Ministerio de Hacienda.
- h) Un profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- i) Un profesional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Respecto de los miembros del Comité regirá lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N°19.880 sobre procedimientos administrativos, respecto del deber de abstención.

El Comité desarrollará su función conforme a lo establecido en el art. 37 del Reglamento. El Comité levantará actas de sus sesiones.

La evaluación que efectúe el Comité respecto de cada propuesta, se recogerá finalmente en un informe de evaluación que será fundado y estará suscrito por todos sus miembros. Dicho informe será de conocimiento público, para cuyo efecto estará disponible en las oficinas de la Superintendencia, pero solo una vez que se haya publicado la resolución de evaluación.

#### **3.3. REVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES**

Con posterioridad a la revisión formal del contenido de la carpeta, que se realizará al momento de la recepción de las ofertas, durante la audiencia de presentación de las ofertas, el Comité Técnico de Evaluación verificará que el contenido de la Oferta Técnica cumpla con la presentación de los antecedentes que se exigen en estas Bases, y de acuerdo a la forma y contenidos definidos en la Metodología de Evaluación de las Ofertas anexas. Los referidos antecedentes deberán cumplir con los requisitos señalados en las Bases respecto de su origen, contenido, vigencia y completitud.

Una vez concluida esta etapa, el Comité Técnico indicará si la información presentada para cada oferta cumple con lo requerido para dar curso en tiempo y forma a la evaluación o, en su defecto, si fuera aplicable el artículo 21 bis letra d) de la Ley, en cuyo caso no se procedería con las siguientes etapas de evaluación.

El Comité Técnico podrá, en el uso de sus facultades definidas en el artículo 23 del Reglamento, solicitar al interesado, complementar o aclarar la información entregada, lo que en todo caso debe quedar debidamente registrado y fundado, tanto en las actas del comité como en el informe final de evaluación.

Según corresponda, la información entregada por el oferente con posterioridad a la audiencia de presentación de las ofertas, debe demostrar su fecha de generación para consideración del Comité Técnico. En todo caso, esta información no será considerada para la asignación de los puntajes a los que se refiere la etapa de evaluación técnica. En caso de no complementar o aclarar la información entregada de acuerdo a lo solicitado por la Superintendencia, en el plazo establecido, el Comité Técnico no continuará con el proceso de evaluación de la oferta respectiva.

### **3.4. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN**

Según se indica a continuación en esta sección y de la forma que se detalla en la Metodología de Evaluación de las Ofertas, el Comité Técnico de Evaluación revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Casinos y en el Reglamento para continuar con la evaluación. El incumplimiento de alguno de estos requisitos implicará que la sociedad postulante no continuará con la etapa de evaluación técnica, lo que será oportunamente informado al Consejo Resolutivo.

#### **3.4.1. Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios**

##### Requisitos del Casino de Juego

De acuerdo al artículo 16 de la Ley de Casinos, sólo podrán autorizarse 24 casinos de juego en el territorio nacional, no pudiendo autorizarse la instalación de más de tres casinos de juegos en una misma región. Adicionalmente establece que en la Región Metropolitana no se podrá autorizar la instalación de casinos de juegos ni a una distancia vial inferior a 70 kilómetros de un casino de juego al que se le haya otorgado un permiso de operación.

##### Requisitos de la Sociedad Solicitante

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Casinos y en el artículo 9 del Reglamento, podrán optar a permiso de operación para un casino de juego sólo las Sociedades Anónimas Cerradas constituidas en Chile, que se sujeten a las normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas, según

lo dispuesto en la Ley N° 18.046, con las particularidades que a continuación se enumeran:

- a) El objeto social será la explotación de un casino de juego, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos;
- b) Sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas; que podrán ser personas naturales o jurídicas, y que deberán justificar el origen y suficiencia de los fondos que destinarán a la sociedad en la forma que se establece en el reglamento.
- c) El capital social no podrá ser inferior a 10.000 (diez mil) unidades tributarias mensuales, en dinero o en bienes valuables en dinero, el cual deberá estar suscrito y pagado en un 50%, a lo menos, al momento de la constitución de la sociedad;
- d) A partir de la presentación de la oferta técnica y económica, las acciones de la sociedad no podrán transferirse sin autorización de la Superintendencia.
- e) Los accionistas de la sociedad postulante no podrán constituir gravámenes ni otros derechos reales, distintos del dominio y en conformidad con lo señalado en la ley, respecto de las acciones que posean en dicha sociedad.
- f) La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación, y
- g) El domicilio de la sociedad deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juego cuya autorización de operación se solicita.

#### Requisitos de los Accionistas, controladores y Directores de la Sociedad Postulante

De acuerdo al artículo 18 de la Ley de Casinos, los accionistas, controladores y directores de la sociedad postulante deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de accionistas personas naturales, no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva;
- b) No deben estar comprendidos dentro de las inhabilidades contempladas en la ley N° 18.046.

Adicionalmente, conforme al artículo 21 bis de la Ley de Casinos y el artículo 25 del Reglamento respectivo la sociedad solicitante o sus accionistas, incluidas las personas jurídicas y personas naturales, que integran directa o indirectamente la estructura societaria de la sociedad postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos en el artículo 97 de la Ley N° 18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales en conformidad a lo establecido en el artículo 4 bis letra e) del referido cuerpo legal, no deberá encontrarse en alguna de las circunstancias allí señaladas, que se reproducen según corresponda:



- c) Encontrarse en estado de insolvencia, esto es, la imposibilidad de cumplir con el pago de las obligaciones contraídas.
- d) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación.
- e) Ser socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido.
- f) Haber sido socios o administradores de Casinos de Juego que hayan sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos, ya sea en Chile o en un país extranjero.
- g) Haber sido sancionados por alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, relativa a responsabilidad penal de las personas jurídicas por lavado de activos, financiamiento del terrorismo o cohecho, ya sea en Chile o en un país extranjero. Además, los accionistas y controladores personas naturales que participan en la cadena de propiedad de la sociedad postulante no deben haber sido sancionados por alguno de los delitos contemplados en los artículos 27 o 28 de la Ley N°19.913 (lavado o blanqueo de activos), en la Ley N°18.314 (conductas terroristas o fija su penalidad) o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal (delito de cohecho), ya sea en Chile o en el extranjero.
- h) Haber sido sancionados por alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, relativa a responsabilidad penal de las personas jurídicas por lavado de activos, financiamiento del terrorismo o cohecho, ya sea en Chile o en un país extranjero. Además, los accionistas personas naturales de dichas empresas no deben haber sido sancionados por alguno de los delitos contemplados en los artículos 27 o 28 de la Ley N°19.913 (lavado o blanqueo de activos), en la Ley N°18.314 (conductas terroristas o fija su penalidad) o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal (delito de cohecho), ya sea en Chile o en el extranjero.

#### Requisitos Oferta Presentada

El artículo 21 bis de la Ley 19.995 y el artículo 25 del Reglamento respectivamente indican, respecto de la oferta presentada, las siguientes situaciones que podrían aplicarse en cualquier momento de la evaluación:

- a) La sociedad solicitante, así como los accionistas y controladores que participan de la cadena de propiedad de la sociedad postulante no deben haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.
- b) La sociedad solicitante, así como los accionistas y controladores que participan de la cadena de propiedad de la sociedad postulante deben haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma.

### **3.4.2. Cumplimiento de las Condiciones Especiales.**

De acuerdo al Artículo 3° transitorio de la Ley de Casinos y al artículo primero transitorio del Reglamento, las ofertas deben considerar lo establecido en las condiciones especiales a que se refiere la sección 1.2 de estas Bases.

La oferta de la sociedad postulante que no cumpla con alguna de las referidas condiciones especiales, producirá el efecto de no poder ser objeto de evaluación, poniéndose término a la misma.

### **3.5. EVALUACIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE LOS FONDOS**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Casinos y de la forma que se detalla en la Metodología de Evaluación anexa, los accionistas y directores de la sociedad postulante, sean estas personas naturales o jurídicas, deberán justificar adecuada y suficientemente el origen de los fondos que destinarán a financiar la propuesta ofertada.

En particular, la Superintendencia podrá solicitar adicionalmente a la sociedad postulante mayores antecedentes que permitan justificar el origen y suficiencia de los dineros que destinarán a financiar la oferta, provengan éstos de accionistas personas naturales o jurídicas o de terceros, pudiendo también solicitar antecedentes relacionados con la formación del patrimonio de quienes financian dicha propuesta.

Concluido este proceso, en el caso que el Comité Técnico de Evaluación considere respecto de los fondos destinados a financiar la oferta presentada, que no se ha justificado adecuadamente su origen, así como la suficiencia de los mismos, la Superintendente podrá, según el artículo 19 de la Ley de Casinos, no dar curso a la evaluación técnica a que se refiere la siguiente sección.

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.818, que perfecciona los mecanismos de control del delito de lavado de activos, la Superintendencia deberá informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) todo o parte de lo informado por los postulantes si determina que se configura una operación sospechosa en el marco de la normativa que rige para el efecto, en particular el artículo 3° inciso penúltimo de la Ley N° 19.913.

### **3.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**

Las ofertas que no hayan incurrido en causales para no continuar con la evaluación, descritas en las secciones anteriores, serán evaluadas conforme a los factores, subfactores, criterios e indicadores que dan como resultado el puntaje ponderado de cada una de las ofertas. El detalle de la metodología de asignación de puntajes, el rango y la escala se encuentran en la Metodología de Evaluación anexa.

En todo caso se evaluará cada propuesta considerando al efecto la ponderación que para cada uno de los criterios y factores que se establecen a continuación:

1. Informe emitido por la Intendencia Regional: Hasta 100 puntos, evaluados de la siguiente forma:
  - a. Respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad postulante para la instalación del casino de juego: 0 ó 60 puntos; y
  - b. Respecto del impacto del proyecto en la estrategia de desarrollo regional: 0 ó 40 puntos;
2. Informe emitido por la Municipalidad respectiva: hasta 100 puntos:
  - a. Respecto del impacto del proyecto en la comuna: 0 ó 50 puntos; y
  - b. Respecto de la viabilidad logística del proyecto, esto es, la factibilidad técnica de llevarlo a cabo: 0 ó 50 puntos;
3. Informe del Servicio Nacional de Turismo, respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se postula: hasta 100 puntos;
4. Informe emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento y su entorno inmediato: hasta 100 puntos;
5. Las cualidades del proyecto y su plan de operación: hasta 600 puntos, considerando al efecto la siguiente desagregación de factores específicos:
  - a. Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento: hasta 100 puntos;
  - b. La ubicación, diseño y calidad de las instalaciones: hasta 100 puntos;
  - c. La relación armónica con el entorno: hasta 100 puntos;
  - d. La conexión con los servicios y vías públicas: hasta 100 puntos;
  - e. Los efectos económico–sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización: hasta 100 puntos.
  - f. El monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la sociedad oferente: hasta 100 puntos.

El puntaje ponderado total del proyecto corresponderá al valor porcentual, entre 0 y 100, que resulte de la suma de los puntajes de los cinco criterios mencionados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 precedentes; dividido por el máximo puntaje posible para el oferente de acuerdo a la metodología de evaluación técnica, multiplicado por la cifra 100.

### **3.6.1. Inversión Mínima**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento, se ha realizado una estimación fundada del monto mínimo de inversión que la Superintendencia considera para el Proceso en la comuna de Natales que asciende a UF 65.808 (sesenta y cinco mil ochocientos ocho Unidades de Fomento). Este monto se tendrá en consideración para la asignación de puntaje asociado a este subfactor, de acuerdo a lo establecido en la Metodología de Evaluación anexa.

### **3.7. ANTECEDENTES ADICIONALES**

Para cumplir con lo dispuesto en estas Bases, en consideración a la evaluación y ponderación de cada una de las ofertas técnicas, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios y financieros, administrativos, civiles y penales de las sociedades postulantes necesarios para verificar los requisitos que la Ley y el Reglamento establecen. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia dentro del ámbito de las facultades que la Ley de Casinos y el reglamento le otorgan para este proceso, podrá solicitar todo otro antecedente adicional que estime pertinente.

Durante el proceso de evaluación, el Comité Técnico podrá requerir de las sociedades que hubieren presentado ofertas y de cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación. En particular, podrá solicitar a la sociedad postulante mayores antecedentes que permitan justificar el origen y suficiencia de los dineros que destinarán a financiar la oferta, provengan éstos de accionistas personas naturales o jurídicas o de terceros, caso en el cual la Superintendencia podrá solicitar también antecedentes relacionados con la formación del patrimonio de quienes financian dicha propuesta.

Si la Superintendencia durante el proceso de evaluación requiere aclaraciones, precisiones y antecedentes de parte de las sociedades que hubieren presentado oferta técnica y económica, como de cualquiera de sus accionistas, para desarrollar y concluir la evaluación, dejará constancia razonada del requerimiento en el informe que realizará respecto de cada propuesta.

#### **3.7.1. Informes de otros Organismos públicos y privados**

Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia requerirá los informes que se mencionan en el artículo 22 de la Ley de Casinos. Adicionalmente, y conforme al artículo 30 del Reglamento, la Superintendencia podrá requerir fundadamente los demás informes que estime necesarios y pertinentes de cualquier otro Órgano de la Administración del Estado para que, dentro de la esfera de su competencia, emita un pronunciamiento técnico sobre cualquier componente, elemento o antecedente de la oferta técnica, como asimismo respecto de la sociedad postulante y de sus accionistas. De igual modo, la Superintendencia está facultada para recabar cualquier otro informe, estudio o investigación, de origen público o privado, que estime conveniente para mejor evaluar y resolver la respectiva oferta.

### **3.8. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN**

#### **3.8.1. Proposición y pronunciamiento del Consejo Resolutivo**

Dentro del plazo de 120 días siguientes de la Audiencia de Presentación de las Ofertas, la Superintendente, acompañando el expediente que ha constituido

para el efecto, formulará una proposición de evaluación sobre cada una de las respectivas ofertas técnicas, fundado en la aplicación de las distintas etapas, factores, subfactores e indicadores que se detallan en este documento y en la Metodología de Evaluación. Esta proposición será sometida a conocimiento y decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia, el que ratificará el puntaje, solicitará revisión del mismo o pondrá término a la evaluación en los casos que la Superintendente no haya dado curso a la misma, en un plazo de cuarenta días contados desde la recepción de los expedientes.

### **3.8.2. Respuesta observaciones del Consejo Resolutivo**

De requerirse la revisión de los puntajes, la Superintendente mediante el Comité Técnico de Evaluación, deberá pronunciarse en el plazo máximo de cinco días contado desde el requerimiento, presentando una nueva propuesta de evaluación al Consejo.

### **3.8.3. Resolución de Evaluación de las Ofertas**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, luego de la ratificación por parte del Consejo Resolutivo de las propuestas de evaluación de las ofertas técnicas, la Superintendente, dentro del plazo de cinco días, dictará la Resolución de Evaluación, que contendrá los puntajes finales ponderados de cada una de las sociedades postulantes y, en su caso, el hecho de no haber continuado con la evaluación si corresponde. Luego, citará a la audiencia de apertura de la oferta económica a aquellos postulantes que hubiesen obtenido al menos el 60% del puntaje total.

De la Resolución de Evaluación se publicará un extracto en el Diario Oficial dentro de los cinco días siguientes a su dictación, sin perjuicio de la notificación que corresponda hacer a las sociedades postulantes.

## **4. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN**

---

### **4.1. AUDIENCIA DE APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA**

El Consejo Resolutivo sesionará dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la resolución de evaluación de la oferta técnica. En esta sesión deberá llevarse a cabo la audiencia pública de apertura de la oferta económica. Un representante del Consejo Resolutivo abrirá los sobres que contengan las ofertas de aquellos postulantes que cuenten con el puntaje mínimo establecido.

En esta audiencia, el Consejo Resolutivo determinará el otorgar o denegar un permiso de operación. Se otorgará el permiso a la sociedad postulante que presente la Oferta Económica más alta, cumpliendo con los requisitos establecidos en estas Bases.

En caso de producirse un empate en la oferta económica, esto es, que más de una propuesta a un permiso de operación ofrezca la misma cantidad en unidades de fomento en su oferta económica, se otorgará el permiso de operación a aquel postulante que hubiera obtenido un puntaje ponderado mayor en la etapa de evaluación técnica. Si el empate continúa, se otorgará el permiso a aquel postulante que obtenga un mayor puntaje al sumar los puntajes obtenidos en los criterios “incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento” y “informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)”. Si se mantiene el empate luego de la aplicación de los criterios de desempate descritos, resolverá el Consejo Resolutivo fundadamente, de conformidad con sus atribuciones

### **4.2. RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN**

La resolución de otorgamiento o denegación de los permisos de operación objeto de este Procedimiento, será dictada por la Superintendente dentro de los cinco días siguientes a la audiencia de apertura de la oferta económica.

Un extracto de la Resolución que otorgue o deniegue el referido permiso de operación se deberá publicar en el Diario Oficial, por una vez, dentro de los diez días siguientes a su dictación.

Los contenidos de dicha resolución se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento.

### **4.3. REEMPLAZO DE LAS CAUCIONES**

Dentro de un plazo de 15 días desde la publicación de la resolución de otorgamiento, las sociedades que hubieren obtenido el permiso de operación deberán reemplazar la boleta de garantía de la letra c) del artículo 12 del Reglamento, equivalente al 5% del monto total de la inversión total del proyecto, individualizada en estas Bases por otra del mismo monto pero con una vigencia que considere hasta seis meses después del período que la sociedad haya

establecido para la ejecución del proyecto en su Plan de Operación.

En el mismo plazo, deberá reemplazar la garantía de la letra d) del artículo 12 del Reglamento, por otra de las mismas características, por una suma equivalente al monto de tres años de la oferta económica expresada en UF cuya vigencia comprenda todo el período de duración del permiso de operación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, la Superintendencia podrá autorizar la entrega de garantía por un plazo menor, no inferior a un año, y debiendo en todo caso renovarse de forma oportuna. También podrá autorizar la sustitución de la garantía en los últimos tres años de vigencia del permiso de operación por una de monto menor que en ningún caso podrá ser inferior a los recursos correspondientes al tiempo restante de vigencia del permiso.

Si la renovación no se lleva a cabo oportunamente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Casinos, el Reglamento y las presentes Bases, se procederá al cobro dicha garantía. De hacerse efectiva alguna de estas garantías, los recursos ingresarán al Servicio de Tesorerías para ser puestos a disposición de la Municipalidad respectiva.

En virtud del inciso final del artículo 46 del Reglamento, las garantías se harán efectivas por sus respectivos montos, cualquiera sea el motivo del incumplimiento de las obligaciones que resguardan, incluyendo la renuncia y cualquiera que implique el término anticipado del permiso de operación. Respecto de la caución de la letra d) del artículo 12 e inciso 2º del artículo 46 del Reglamento, la Superintendencia determinará, de acuerdo al incumplimiento que da lugar al cobro, el monto que corresponderá pasar al servicio de Tesorerías, restituyendo, de ser procedente, el exceso a la sociedad operadora.

## **5. DE LOS RECURSOS**

---

En contra de las resoluciones de evaluación y otorgamiento de los permisos de operación, se podrá interponer el recurso de reposición contemplado en el artículo 10 de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución.

La Superintendencia dispondrá de diez días hábiles para resolver este recurso, así como los recursos administrativos y demás reclamaciones establecidos en el artículo 27 bis de la Ley de Casinos.



## **6. ANEXOS**

---

**6.1. ANEXO 1: METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

**6.2. ANEXO 2: MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE POSTULACIÓN A UN PERMISO DE OPERACIÓN (SOPO-SCJ)**

**6.3. ANEXO 3: DECLARACIONES JURADAS**

**6.4. ANEXO 4: OFERTA ECONÓMICA**

**6.5. ANEXO 5: FORMULARIOS GENERALES**

**6.6. ANEXO 6: LISTADO DE PLANOS, IMÁGENES, MEMORIAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUGERIDO PARA UNA ADECUADA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS (PI-03, CJ-06, CJ-07, OC-06, OC-07 Y CJ-15)**

**2°. PUBLÍQUENSE** las referidas Bases Técnicas para el otorgamiento del permiso de operación de un Casino de Juego en la comuna de Natales en el sitio web de esta Superintendencia, [www.scj.gob.cl](http://www.scj.gob.cl) y pónganse a disposición de los interesados en la Oficina de Partes de este Organismo, ubicadas en calle Morandé N° 360, piso 11, a partir de la fecha que para esos efectos se establezca en la resolución de apertura mediante la cual se declarará formalmente abierto el proceso de otorgamiento de permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Natales, la que será publicada, en extracto, en el Diario Oficial, e íntegra en un diario de circulación nacional.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE**



**VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**  
**SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**



Distribución:

- División Jurídica SCJ
- División de Autorizaciones SCJ
- Oficina de Partes SCJ